

CONSIDERACIONES PARA LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Resolución N° 939/AGIP/2013, y sus modificaciones Resoluciones Nros. 364/AGIP/2016, 421/AGIP/2016 y N° 486/AGIP/2016)

PERÍODO DE VIGENCIA: Desde el 01/11/2016, hasta el 31/12/2019

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS REGÍMENES

- Entre Agentes se deben Retener y Percibir, ya que el Art. 5º de la Resolución 364/AGIP/2016, eliminó el Artículo 8º del Anexo I, de la Resolución N° 939/AGIP/2013, con las excepciones que surgen de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 486/AGIP/2016.
- La devolución de las percepciones practicadas mediante la emisión de Notas de Crédito, por operaciones que se efectúen desde el 01/11/2016, hacia delante, procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente Factura o documento equivalente, es decir que se podrá aplicar a facturas o documentos equivalentes emitidos a partir del 01/11/2016. (Art. 4º Resolución N° 486/AGIP/2016). En cambio no corresponderán devoluciones parciales de percepciones (Art. 8º Resolución N° 421/AGIP/2016).
- Acreditación de exentos para todos los regímenes: Los “Contribuyentes Exentos” deberán acreditarlo según lo establece el punto 3 del Inc. c) del Artículo 5º de la Resolución N° 421/AGIP/2016, conforme lo normado por el Art. 55º del Código Fiscal t.o. 2016, lo deberán informar con nota en carácter de Declaración Jurada.
- "Operaciones excluidas": El Artículo 5º de la Resolución N° 486/AGIP/2016, incorpora el Artículo 73 bis.-, el mismo establece que: “Quedan excluidas de los regímenes de percepción establecidos en la presente Resolución, las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios correspondientes a:
 - 1)- Las operaciones realizadas por empresas de gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, cuando las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 2)- Las operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y por entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando las mismas sean realizadas en sus casas matrices, sucursales, agencias, filiales u otras dependencias situadas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 3)- Las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- Demás disposiciones comunes que surgen de las normativas vigentes.
- Excepciones al Régimen General de Retención con respecto a los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, se aplicara la retención teniendo en cuenta como base de cálculo la proporción de base imponible, que de acuerdo corresponda a esta Jurisdicción, conforme art. 49 del Anexo I de la Resolución N° 939-AGIP-2013.



RESOLUCIONES ESPECÍFICAS Y RELACIONADAS

ESPECÍFICAS: Resolución N° 939/AGIP/2013 – Resolución N° 745/AGIP/2014 - Resolución N° 364/AGIP/2016 – Resolución N° 421/AGIP/2016 y Resolución N° 486/AGIP/2016.

RELACIONADAS: Resolución N° 918/AGIP/2013 – Riesgo Fiscal - Resolución N° 816/AGIP/2014 – Por Atenuación de Alícuota de Retención/Percepción ISIB.



IMPORTANTE

Debemos distinguir en primer lugar en que régimen fue nominado el Agente, si se lo nominó en algún “Régimen Especial”, en el “Régimen General” o en ambos).

Para verificar esto, deberá consultar el “UNIVERSO DE AGENTES DE RECAUDACIÓN” - ANEXO II, III, IV o V, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013 y modificatorias, en nuestra página Web: www.agip.gob.ar

1)- VERIFICAR EL RÉGIMEN EN QUE FUE INCLUIDO EL AGENTE:

Atento a los términos de la Resolución Nº 939/AGIP/2013 (BOCBA N°4.302) y sus modificatorias y/o complementarias donde se encuentran nominados los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y con el fin de facilitar el acceso al “Universo de Agentes de Recaudación” se podrá consultar el padrón vigente, para proceder en consecuencia.

Anexo II "Nómina Agentes de Recaudación Régimen General" – (Deben Retener y Percibir, verificando previamente si les corresponde aplicar el Régimen General y/o uno o varios Regímenes Especiales de Retención o Percepción.

Anexo III "Régimen Especial de Percepción de Franquicias" - (Aplican únicamente el Régimen de Percepción de Franquicias, excepto que estén nominados también en el ANEXO II, en este caso deberán aplicar también el Régimen General)

Anexo IV "Régimen Especial de Percepción de Alquileres" - (Aplican únicamente el Régimen de Percepción de Alquileres, excepto que estén nominados también en el ANEXO II, en este caso deberán aplicar también el Régimen General).

Anexo V "Régimen Especial de Percepción de Fabricantes y Mayoristas de Tabaco" - (Aplican únicamente el Régimen de Percepción de Fabricantes y Mayoristas de Tabaco, excepto que estén nominados también en el ANEXO II , en este caso deberán aplicar también el Régimen General)

Definido como queda encuadrado el Agente, según lo indicado en el punto 1), deberá determinar qué régimen o regímenes deberá aplicar.

2)- DEFINIR EL RÉGIMEN A APLICAR (GENERAL O ESPECIAL).

Considerando la existencia de un “Régimen General de Retención y/o Percepción” y varios “Regímenes Especiales” tanto de Retención como de Percepción, en primer término hay que definir qué régimen o regímenes le corresponderían aplicar, para dar cumplimiento a los términos establecidos para cada uno de ellos.

a)- Para los Agentes incluidos en el ANEXO II - "Nómina Agentes de Recaudación Régimen General"

En primer lugar, lo más conveniente es verificar si no le corresponde aplicar alguno de los regímenes especiales de Retención o Percepción.

REGÍMENES ESPECIALES DE RETENCIÓN:

- **Tarjetas de Crédito y Servicios de Tickets:** TITULO II – CAPITULO II, del Anexo I de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Obras Sociales:** TITULO II – CAPITULO III, del Anexo I de la Resolución 939/AGIP/2013.

- **Compañías de Seguros:** TÍTULO II – CAPITULO IV, del Anexo I de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Martilleros y demás Intermediarios:** TÍTULO II – CAPITULO V, del Anexo I de la Resolución 939/AGIP/2013.

REGÍMENES ESPECIALES DE PERCEPCIÓN:

- **Fabricantes, Productores mayoristas y Distribuidores de Productos Comestibles y Bebidas:** TITULO III – CAPITULO II, de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Productores de Combustibles Líquidos y Gas Natural y Comercializadores Mayoristas:** TITULO III – CAPITULO III, de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Fabricación, Importación, Distribución o Comercialización de Automotores, Autopartes, Motocicletas, Motopartes y Repuestos:** TITULO III – CAPITULO IV, de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Comercio Electrónico:** TÍTULO III – CAPITULO IX, de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Ventas al Contado y en Efectivo, Importe Superior a \$ 1.000,00 (Pesos un mil):** TITULO III – CAPITULO II, de la Resolución 939/AGIP/2013.
- **Régimen Simplificado. Magnitudes Superadas:** TITULO IV, de la Resolución N° 939/AGIP/2013.

b)- Para los Agentes incluidos en el ANEXO III, IV y V - "Nómina Agentes de Regímenes Especiales de Percepción".

REGÍMENES ESPECIALES DE PERCEPCIÓN – QUE APLICAN EXCLUSIVAMENTE LOS QUE FUERON NOMINADOS E INCLUIDOS EN LOS ANEXOS III, IV Y V, de la Resolución 939/AGIP/2013:

- **Fabricantes y Mayoristas de Tabaco y Afines:** TITULO III – CAPITULO VI, de la Resolución N° 939/AGIP/2013 (Aplican los nominados en el ANEXO V, de la Resolución N° 939/AGIP/2013)
- **Franquicias:** TITULO III – CAPITULO VII, de la Resolución N° 939/AGIP/2013 (Aplican los nominados en el ANEXO III, de la Resolución N° 939/AGIP/2013)
- **Cánones, Alquileres, Otros:** TITULO III – CAPITULO VII, de la Resolución N° 939/AGIP/2013 (Aplican los nominados en el ANEXO IV, de la Resolución N° 939/AGIP/2013)

c)- Otros Agentes no incluidos en los puntos a) y b).

OTROS REGÍMENES DE RECAUDACIÓN:

- **Operaciones de Importación Definitiva a Consumo de Mercaderías:** TITULO III – CAPITULO V, de la Resolución 939/AGIP/2013. (Aplica única y exclusivamente la Dirección General de Aduanas).
- **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a sus Proveedores:** Resolución N° 200/AGIP/2008, que reemplazó a la Ordenanza N° 40.434/85.

Es importante destacar que un mismo Agente de Recaudación puede estar obligado a aplicar varios Regímenes de Retención y Percepción.

Podemos dar algunos ejemplos:

Ejemplo: 1)- Las Compañías de Seguros, aplican el Régimen “Especial de Retención – TITULO II - CAPITULO IV – Artículos 64º al 67º, del Anexo I, de la Resolución N° 939/AGIP/2013” cuando efectúa pagos a sus productores, y cuando efectúa pagos a sus Reaseguradoras y/o a sus proveedores de bienes y servicios varios aplicará el “Régimen General de Retención”.

Ejemplo: 2)- Los Fabricantes, Importadores, Distribuidores o Comercializadores de Automotores, Autopartes, Motocicletas, Motopartes y Repuestos, aplicaran el Régimen

“Especial de Percepción – TITULO III - CAPITULO IV – Artículos 87 al 90, del Anexo I, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013”, cuando le vendan a sus respectivos concesionarios o agentes oficiales de venta u otros adquirentes que los compren para su “posterior venta”, y si no cumple con esta condición aplicará el “Régimen General de Percepción”.

Por último, en las operaciones que no corresponder aplicar algún “RÉGIMEN ESPECIAL”, deberá aplicar el “RÉGIMEN GENERAL”.

Definido el Régimen o los Regímenes que debe aplicar, según corresponda, deberá dar cumplimiento a las disposiciones específicas de cada Régimen.

REGÍMENES GENERALES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN:

CONSIDERACIONES COMUNES A LOS REGÍMENES GENERALES:

Deberán aplicar la Alícuota que surge de los 16 grupos, del “Padrón de Regímenes Generales”, que sería el único a utilizar. Este “Padrón de Regímenes Generales” incluirá a todos los contribuyentes inscriptos en la jurisdicción de Capital Federal, ya sea Régimen Simplificado, Categoría Locales o Categoría Convenio Multilateral, contemplará la información de los demás padrones tales como: Régimen Simplificado incluidos los que poseen Magnitudes Superadas – Riesgo Fiscal y Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales, entre otros; por lo tanto si toman la información de este Padrón, no deberán consultar ningún otro patrón. (Resoluciones Nros. 364/AGIP/2016, 421/AGIP/2016 y 486/AGIP2016).

La norma también contempla los casos en que tengan problemas técnicos al querer consultar el Padrón (No es el caso de los que bajen el padrón al inicio de cada mes, que no van a tener este problema) deberán aplicar la Alícuota General de Retención o Percepción según corresponda, pero en este caso si deberán consultar el “Padrón de Riesgo Fiscal”. (Resolución Nº 421/AGIP/2016).

El “Padrón de Regímenes Generales” será de frecuencia mensual, excepto para las empresas prestatarias de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, que tendrá una vigencia trimestral. (Artículo 6º de la Resolución Nº 364/AGIP/2016, que sustituye el Artículo 12º del Anexo I, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013).

Monto mínimo sujeto a Retención/Percepción: El Art. 11º del Anexo I, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013, establece en \$ 300,00 (Pesos Trescientos) el “monto mínimo” sujeto a Retención y/o Percepción establecido en el Título II, Capítulo I (REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN) Y Título III, Capítulo I (REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN). Este monto, tal como lo establece la norma, es el monto sobre el que se aplica la alícuota de Retención o Percepción.

REGÍMENES ESPECIALES DE RETENCIÓN Y ERCEPCIÓN:

LAS ALÍCUOTAS A APLICAR SON:

- PARA REGÍMENES ESPECIALES DE “RETENCIONES”: Las alícuotas a aplicar son las que establecen los Anexos I, de la Resolución Nº 364/AGIP/2016, que modifica el “Anexo VI”, publicado en nuestra página Web: www.agip.gob.ar, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013.

En cada caso deberán observar y dar cumplimiento a las disposiciones que regulan cada uno de estos regímenes ámbito de aplicación, base de cálculo de la retención o percepción y demás consideraciones que establece la norma para cada régimen.

Corresponderá aplicar Retención: SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE MATERIALICE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS

- PARA REGÍMENES ESPECIALES “PERCEPCIONES”: Las que establecen los Anexos II, de la Resolución Nº 364/AGIP/2016, que modifica el “Anexo VII”, publicado en nuestra página Web: www.agip.gob.ar, de la Resolución Nº 939/AGIP/2013.

En cada caso deberán observar y dar cumplimiento a las disposiciones que regulan cada uno de estos regímenes ámbito de aplicación, base de cálculo de la retención o percepción y demás consideraciones que establece la norma para cada caso.

En estos casos cabe aclarar que corresponderá percibir, según corresponda, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE MATERIALICE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS, más los casos que el régimen especial incluya casos que la entrega se efectúe en otra jurisdicción.

Corresponderá aplicar Percepción: SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE MATERIALICE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, excepto cuando el régimen establezca la ampliación del ámbito de aplicación. Podemos citar como ejemplo el Régimen Especial del CAPITULO IV “Fabricación, Importación, Distribución o Comercialización de Automotores, Autopartes, Motocicletas, Motopartes y Repuestos”,

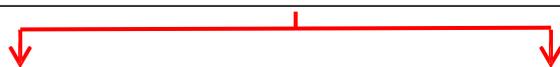
PADRÓN A UTILIZAR:

“El único padrón que deberán utilizar es el “PADRÓN DE RÉGIMENES GENERALES”

que además de percibir en los casos que la operación se materialice en la ciudad de Buenos Aires, deberán percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos también en los casos que el lugar de entrega de los bienes se efectuar en otra Jurisdicción, cuando se trate de contribuyentes con domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERACIONES COMUNES A TODOS LOS RÉGIMENES ESPECIALES:

- El ÁMBITO DE APLICACIÓN ES LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES excepto cuando el régimen establezca la ampliación del ámbito de aplicación (Ver normas aplicables para cada régimen).
- No poseen monto mínimo sujeto a Retención/Percepción: Los Regímenes Especiales de Retención/Percepción no poseen importes mínimos.



**CONSIDERACIONES PARA:
“PERCEPCIÓN RÉGIMEN GENERAL”**

En el caso de operaciones del Régimen General, se deberá aplicar la Alícuota de percepción que figure en dicho Padrón, INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR DONDE SE MATERIALICEN LAS MISMAS, es decir que si figura en el padrón aplico la alícuota que figura en el mismo. (Resolución N° 421/AGIP/2016).

El Artículo 16º de la Resolución N° 421/AGIP/2016, QUE MODIFICA EL Artículo 75º del Anexo I, de la Resolución N° 939/AGIP/2013, establece que en el caso que el Contribuyente NO FIGURE en el “**Padrón de Regímenes Generales**” y no acredite estar inscriptos exclusivamente en una Jurisdicción distinta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también el contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada esta Jurisdicción (Es decir los que no acrediten estar inscriptos en Ingresos brutos en otra Jurisdicción que no sea CABA), en este caso deberá percibir el 6%, únicamente cuando las operaciones se materialicen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adicionalmente la norma aclara que si efectúan la consulta por cada operación y tienen problemas técnicos al efectuar la misma, deberán percibir el 3,50% y en este caso si deberán consultar el “Padrón de Riesgo Fiscal”, para asegurarse que no esté incluido en él.

CÓDIGO DE NORMA QUE DEBERÁN UTILIZAR

Deberán utilizar el nuevo Código de Norma: **029**

**CONSIDERACIONES PARA:
“RETENCIÓN RÉGIMEN GENERAL”**

En el caso de operaciones del Régimen General, se deberá aplicar la Alícuota de retención que figure en dicho Padrón, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN SE MATERIALICE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En el caso que el Contribuyente no figura en el “**Padrón de Regímenes Generales**” deberá retener el 4,50%, únicamente en los casos las operaciones se materialicen en la Ciudad de Buenos Aires.

Adicionalmente la norma aclara que si efectúan la consulta por cada operación y tienen problemas técnicos al efectuar la misma, deberán retener el 3,00% y en este caso si deberán consultar el “Padrón de Riesgo Fiscal”, para asegurarse que no esté incluido en él.

CÓDIGO DE NORMA QUE DEBERÁN UTILIZAR

Deberán utilizar el nuevo Código de Norma: **029**

**OTRAS CONSIDERACIONES COMUNES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES:
PADRONES A CONSULTAR:**

En todos los casos de “Regímenes Especiales”, antes de aplicar la las alícuotas establecidas en los ANEXOS VI y VII, de la Resolución N° 939/AGIP/2013, deberán consultar los siguientes padrones:

- Régimen Simplificado incluido los que poseen Magnitudes Superadas. (Código de Norma a utilizar: **018**)
- Riesgo Fiscal. (Código de Norma a utilizar: **016**)
- Contribuyentes Exentos, de Actividades Promovidas, de nuevos Emprendimientos y con Alícuotas Diferenciales (o Atenuadas según Resolución N° 816/AGIP/2014). (Código de Norma a utilizar: **028**)

En el caso de estar incluidos en alguno de estos padrones, deberá aplicar la alícuota que surge de estos padrones, e informar las retenciones o percepciones con el “Código de Norma” que le corresponda en cada caso, según lo indicado más arriba.

CÓDIGO DE NORMA A UTILIZAR:

Para informarlo en el Aplicativo e-Arciba, deberán utilizar el Código de Norma que corresponda para cada Régimen (Ver Códigos de Normas).